

## CUESTION VII.

## De la esencia de la confesion.

1.º San Agustín define convenientemente la confesion?—2.º La confesion es acto de virtud?—3.º La confesion es acto de la virtud de la penitencia?

## ARTÍCULO I.—San Agustín define de un modo conveniente la confesion?

1.º Parece que San Agustín define inconvenientemente la confesion, diciendo (Collig. ex. Comm. in Ps. 66) que « es » un acto por el cual se descubre la enfermedad oculta con la esperanza de perdón, porque la enfermedad contra la que se ordena la confesion es el pecado; y el pecado es á veces patente. Luego no debió decir que es un *mal latente*, del que es medicina la confesion.

2.º El principio de la penitencia es el temor. Pero la confesion es parte de la penitencia. Luego no debió poner por causa de la confesion la *esperanza* sino más bien el temor.

3.º Aquello que se pone bajo un sello no está abierto sino más bien cerrado. Pero el pecado que uno confiesa se pone bajo el sello (ó *sigilo*) de la confesion. Luego en la confesion no se descubre el pecado sino más bien se esconde.

4.º Hállanse algunas otras definiciones diferentes de esta, pues San Gregorio dice: (hom. 40 in Evang.) que « la confesion es la manifestacion de los pecados y la ruptura de la herida »; unos dicen « que la confesion, es la legítima » declaracion de los pecados hecha ante el sacerdote »; otros que « confesion » es la acusacion sacramental del delincente por vergüenza, y satisfactoria » por medio de las llaves de la Iglesia y » que obliga á cumplir la penitencia impuesta ». Luego parece que la primera definicion, no conteniendo todas las cosas

que se espresan en estas otras, es insuficiente.

**Conclusion.** *La confesion es un acto por el que se descubre la enfermedad oculta con la esperanza del perdón.*

Responderémos, que en el acto de la confesion se ofrecen muchas cosas que considerar: 1.ª la sustancia misma del acto, ó su género, que es cierta manifestacion; 2.ª de qué se haga, esto es del pecado; 3.ª á quien se haga, es decir, al sacerdote; 4.ª su causa, esto es, la esperanza del perdón; 5.ª su efecto, es decir, la absolucion de parte de la pena y la obligacion de satisfacer el resto. En la primera definicion de San Agustín se indica, tanto la sustancia del acto por la palabra ruptura (*apertione*), cuanto de que se hace la confesion al decirse *enfermedad oculta (morbus latens)* cuanto tambien la causa, con la *esperanza del perdón (in spe veniæ)*. En las demas definiciones se indican algunas de aquellas cinco cosas asignadas como se ve considerando cada una de ellas.

Al argumento 1.º dirémos, que aunque á veces el sacerdote sepa el pecado de alguno como hombre, no lo sabe sin embargo como vicario de Cristo; así como el juez alguna vez sabe como hombre lo que ignora como juez, y en este concepto la falta se descubre por la confesion. O debe decirse que aunque el acto exterior sea descubierto, sin embargo, el interior, que es su principio, está oculto, por lo cual es preciso que se descubra por medio de la confesion.

Al 2.º que la confesion presupone la

caridad (1), por la cual se revive, como se dice (Sent. 4, Dist 18); mas la contricion, es un acto en el que se da la caridad; al paso que el temor servil que existe sin la esperanza es anterior á la caridad; pero, el que tiene caridad más bien es movido por la esperanza que por el temor. Y por esto se designa como causa de la confesion la esperanza más bien que el temor.

Al 3.º que en toda confesion el pecado es descubierto al sacerdote y se oculta á los demas por el sigilo sacramental.

Al 4.º que no es preciso en toda definicion espresar todo lo que concurre á la cosa definida; por lo cual, hay definiciones ó asignaciones, que esponen una sola causa y otras otra.

## ARTÍCULO II.—La confesion es acto de virtud?

1.º Parece que la confesion no es acto de virtud; porque todo acto de virtud es de derecho natural, puesto « que somos » aptos por naturaleza para la virtud », como dice el Filósofo (Ethic. l. 2). Pero la confesion no es de derecho natural. Luego no es acto de virtud.

2.º El acto de la virtud puede convenir más bien al inocente que al que pecó. Pero la confesion del pecado, de que hablamos, no puede convenir al inocente. Luego no es acto de virtud.

3.º La gracia que hay en los sacramentos difiere de algun modo de la que hay en las virtudes y dones. Mas la confesion es parte del sacramento. Luego no es acto de virtud.

Por el contrario, los preceptos de la ley tienen por objeto los actos de las virtudes. Es así que la confesion cae bajo precepto. Luego es acto de virtud.

**Conclusion.** *La confesion es un acto de virtud; puede sin embargo viciarse, si no se hace acompañada de las debidas circunstancias.*

Responderémos, que para que algo se diga acto de virtud segun lo ya espuesto (implic. a. 1, al 3.º y sent. 4, dist. 15, C. 3, a. 1, C. 2, 1.ª-2.ª, C. 18,

(1) Esto debe entenderse, de la confesion á la que precede una contricion tan perfecta que justifique ántes del Sacramento, segun ha demostrado el Santo Doctor en la cuestion V. De otro modo, léjos de suponer la caridad, se ordena la con-

a. 6 y 7, y 2.ª-2.ª, C. 80 y C. 85, a. 3, y C. 109, a. 3), basta que implique en sí alguna condicion que pertenezca á la virtud. Mas aunque la confesion no importe todas las cosas que se requieren para la virtud, sin embargo, su mismo nombre lleva consigo la manifestacion de algo que alguno tiene en el fondo de la conciencia; puesto que en ella el corazon y la boca están de acuerdo y no forman más que una sola cosa; porque si alguno profiere con la boca lo que no tiene en el corazon, no es confesion, sino ficcion; y á la condicion de la virtud pertenece que alguno confiese oralmente lo que tiene en su corazon. Y por esto la confesion es buena por su género, y es acto de virtud; puede no obstante hacerse malamente sino se la reviste de las otras debidas circunstancias.

Al argumento 1.º dirémos, que la razon natural nos dirige en general á confesarnos del modo conveniente y como es debido, á quien se debe y cuando se debe, y en tal concepto la confesion es de derecho natural. Pero la determinacion de las circunstancias cuándo y cómo, y que sea necesario confesar y á quien, es de institucion de derecho divino, en la confesion de que hablamos (2). Así, pues, es evidente que el derecho natural nos inclina á la confesion mediante el derecho divino, por el cual se determinan las circunstancias; como tambien lo es en todas las cosas que son de derecho positivo.

Al 2.º que cuando se trata de una virtud que tiene por objeto el pecado cometido, aunque el inocente puede tener el hábito, no tiene, sin embargo, el acto, mientras permanece la inocencia. Y por esto tambien la confesion de los pecados de que ahora hablamos, no compete al inocente, aunque sea acto de virtud.

Al 3.º que aunque la gracia de los sacramentos sea una y otra la gracia de las virtudes, sin embargo, no son contrarias sino dispares, por lo cual no repugna que la misma cosa sea un acto de virtud, segun que procede del libre albedrío informado por la gracia y sea un sacra-

fesion para encontrarla.

(2) En la confesion sacramental, por la cual sometemos á las llaves de la Iglesia aquello que tenemos en la conciencia.



mento ó parte de él, segun que es medicina ordenada para remedio del pecado.

**ARTÍCULO III. — La confesion es acto de la virtud de la penitencia?**

1.º Parece que la confesion no es acto de la virtud de la penitencia; porque el acto de esta virtud es la cosa que es causa de ella; y la causa de la confesion es la esperanza del perdon, como aparece por la definicion aducida (a. 1). Luego es acto de la esperanza y no de la penitencia.

2.º La vergüenza es parte de la templanza. Pero la confesion se obra por el rubor, como se ve por la presignada definicion (a. 1). Luego es acto de la templanza y no de la penitencia.

3.º El acto de la penitencia se funda en la divina misericordia: y la confesion estriba principalmente en la sabiduría á causa de la verdad que debe haber en ella. Luego no es acto de la penitencia.

4.º A la penitencia mueve el artículo de la fe que se refiere al juicio á causa del temor que es el origen de la penitencia. Pero á la confesion mueve el artículo de la vida eterna (1), puesto que se hace con la esperanza del perdon. Luego no es acto de la penitencia.

5.º Pertenece á la virtud de la verdad que uno se manifieste tal cual es, y esto hace el que se confiesa. Luego la confesion es acto de la virtud que se llama verdad y no de la penitencia.

Por el contrario: la penitencia se ordena á la destruccion del pecado. Es así, que á esto mismo se ordena la confesion. Luego es acto de la penitencia.

**Conclusion.** *La confesion es un acto ilícito (2) de la virtud de la penitencia, aunque puede ser imperado respecto á muchas virtudes, segun que puede dirigirse al fin de ellas.*

Responderémos, que en las virtudes debe considerarse, que cuando se añade al objeto de la virtud la razon especial de lo bueno ó difícil, se requiere una virtud especial; como los grandes gastos

(1) O sea, el artículo del Credo en el que nos manda creer que Jesucristo vendrá á juzgar á los vivos y á los muertos. Por esto el Precursor dirigiéndose á los fariseos y saduceos, les pone ese artículo por delante para que hagan penitencia. *Progenies viperarum quis demonstravit vobis fugare á ventura ira? Facite ergo fructum dignum penitentiae* (Math. III, 7).

pertenece á la magnificencia, aunque comunmente los gastos moderados y las donaciones pertenezcan á la liberalidad como se ve (Ethic. I. 2, c. 7, y I. 4, c. 1). Igualmente sucede en la confesion de lo verdadero, que aunque pertenezca en absoluto á la virtud de la verdad, sin embargo, segun que se le añade alguna razon de bien, comienza á pertenecer á otra virtud. Y por esto dice el Filósofo (Ethic. I. 4, c. 7) que la confesion hecha en los juicios no pertenece á la virtud de la verdad, sino más bien á la justicia. Asimismo la confesion de los beneficios de Dios en loor divino, no pertenece á la virtud de la verdad, sino á la virtud de la latria. Y así tambien la confesion de los pecados para conseguir su perdon no pertenece ilícitamente á la virtud de la verdad, como algunos dicen, sino á la virtud de la penitencia; imperativamente puede pertenecer á muchas virtudes, segun que el acto de la confesion puede ser referido al fin de muchas virtudes.

Al argumento 1.º dirémos que la esperanza es causa de la confesion, no como eliciente, sino como imperante.

Al 2.º que la vergüenza en aquella definicion, no se pone como causa de la confesion, puesto que sirve más bien para impedir el acto de la confesion, sino que se considera como concausa para librarse de la pena, en cuanto la vergüenza misma es cierta pena, como tambien son concausas para esto las llaves de la Iglesia.

Al 3.º que se puede de cierta manera adaptar las partes de la penitencia á tres atributos de las personas divinas, de modo que la contricion corresponda á la misericordia ó bondad, por el dolor de lo malo; la confesion á la sabiduría, por la manifestacion de la verdad, la satisfaccion á la penitencia, por el trabajo de satisfacer. Y puesto que la contricion es la primera parte de la penitencia que presta á las demas su eficacia, por eso se juzga de la penitencia toda del mismo modo que de la contricion.

Al 4.º que puesto que la confesion pro-

(2) Acto ilícito es, segun los moralistas, «aquel que se con-» suma en la misma voluntad» como un acto de amor ó de odio; y acto imperado es «el que, mandando la voluntad, se» ejecuta por otra potencia ya interna, como el acto de cono-» cer, ya esterna, como el de andar ó escribir.» (Gury, *De Actibus humanis*, n. 2).

cede más bien de la esperanza que del temor segun lo dicho (a. 1 al 2.º), hé aquí porqué se apoya más bien en el artículo de la vida eterna, que mira á la esperanza, que en el artículo del juicio, que

atañe al temor; aunque para la penitencia, considerada bajo el concepto de la contricion, le sea esto contrario.

Con lo dicho es evidente la respuesta al 5.º

## CUESTION VIII.

### Ministro de la confesion.

1.º Es necesario confesar con el sacerdote?—2.º Es lícito en algun caso confesar con otros que con los sacerdotes?—3.º Fuera del caso de necesidad, puede alguno no sacerdote oír la confesion de los pecados veniales?—4.º Es necesario que el hombre se confiese con su propio sacerdote?—5.º Puede alguno por privilegio ó mandato del superior confesarse con otro que con el sacerdote propio.—6.º El penitente *in articulo mortis* puede ser absuelto por cualquier sacerdote?—7.º La pena temporal debe tasarse segun la cantidad (*estension*) de la culpa?

**ARTÍCULO I. — Es necesario confesarse con un sacerdote? (1)**

1.º Parece que no es necesario confesarse con el sacerdote; porque no estamos obligados á la confesion, sino por institucion divina. Pero la divina institucion no es propuesta (Jacob. 5, 16): *confesad, pues, vuestros pecados uno á otro*, en cuyas palabras no se menciona el sacerdote. Luego no es menester confesarse con un sacerdote.

2.º La penitencia es sacramento de necesidad, como tambien el bautismo. Pero en el bautismo, á causa de la necesidad del sacramento, es ministro cualquier hombre. Luego tambien en la penitencia. Mas la confesion debe hacerse al ministro de la penitencia. Luego basta confesarse con cualquiera.

3.º La confesion es necesaria para que se determine al penitente la manera con que debe satisfacer. Pero á veces alguno no sacerdote podría indicar más discretamente al penitente la manera de satisfa-

cer, que muchos sacerdotes. Luego no es necesario que se haga la confesion al sacerdote.

4.º La confesion ha sido ordenada en la Iglesia para que los rectores conozcan el rostro de sus rebaños. Pero á veces el rector ó prelado no es sacerdote. Luego la confesion no debe hacerse siempre al sacerdote.

Por el contrario, la absolucion del penitente por la que se hace la confesion, no se da sino por los sacerdotes, á quienes está encomendada la potestad de las llaves. Luego la confesion debe hacerse al sacerdote.

Ademas la confesion es prefigurada en la vivificacion de Lázaro muerto. Es así que el Señor solamente mandó á sus discípulos que desatasen á Lázaro como se ve (Joan 11). Luego la confesion debe ser hecha á los sacerdotes.

**Conclusion.** *Teniendo solo el sacerdote el ministerio sobre el verdadero cuerpo de Jesucristo, á él solo debe hacerse la confesion sacramental.*

(1) Es de fe contra los valdenses, wilefitas y protestantes, cuyas doctrinas fueron condenadas en los concilios de Florencia, Constanza y Trento. Ocupándose este santo Concilio de la doctrina relativa al ministro de la Penitencia, dice en el capítulo 6.º de la sesion 14: «Declara el santo Concilio que son falsas y completamente ajenas al Evangelio aquellas

» doctrinas que estienden perniciosamente el ministerio de » las llaves á cualesquiera otros hombres, fuera de los obis- » pos y sacerdotes; juzgando que aquellas palabras del Se- » ñor *Todo lo que atareis etc.* indiferente y juntamente han » sido dichas á todos los fieles cristianos...» Y despues, en el cánon 10, anatematizó á los que sostuvieron semejante error.